

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

El Presidente del Consejo de Ministros al señor Ministro de la Gobernacion: San Sebastian 3 de agosto á las seis y siete minutos de la tarde.—«La capital de Guipúzcoa ha recibido á SS. MM. y AA. con indescriptible entusiasmo. La augusta Real familia ha sido objeto de una ardiente ovacion en el tránsito hasta la iglesia. Tan señalada muestra de adhesion será uno de los acontecimientos más faustos que registra la historia de estos pueblos.»

El presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: Zarauz 3 de agosto á las nueve y quince minutos de la noche.—«En dos horas hemos venido desde San Sebastian aquí. SS. MM. y AA. han sido recibidos con el mismo entusiasmo que en todas partes.»

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Reales órdenes.

##### Estadística.

Ilmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (Q. D. G.) que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería hasta el punto de que remitidas á las capitales de provincias, no podrán distribuirse entre las Municipalidades con la anticipacion necesaria para verificar el empadronamiento el día 1.º de setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de mayo último; y considerando tambien que la nueva organizacion dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente ha ocasionado algun movimiento en su personal, que exige la concesion de algun plazo para tomar posesion de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes, lo cual puede impedir la formacion del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarlo; se ha servido disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día 24 de setiembre próximo, en vez del día 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de mayo último, y que to-

dos los términos señalados en la instruccion del 23 del mismo mes de mayo se entiendan igualmente prorogados el número de dias que guarde con el recuento la proporcion establecida en la instruccion citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1865.—O'Donnell.—Señor Director general de Estadística.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta S. M. la Reina (Q. D. G.) que en las Secciones provinciales de Estadística no existe por ahora mas que un Gefe y un Auxiliar, y que el censo de la ganadería, que ha de formarse según lo prevenido en el Real decreto de 30 de mayo último, exige que no se separen de sus destinos ni un solo instante para evitar toda demora ó suspension de sus numerosas y complicadas operaciones, se ha servido disponer:

1.º Que los Gefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombraren hasta el día del recuento, se presenten sin demora á tomar posesion de sus cargos.

2.º Que si alguno estuviese disfrutando de licencia, que suspenda desde luego su uso hasta dos meses despues del empadronamiento, ó antes si quedare terminada la reedificacion de los primeros datos, y que inmediatamente vuelva á continuar en el desempeño de su destino.

Y 3.º Que por ninguna causa ni pretexto, sino en casos muy extraordinarios, se les conceda licencia mientras se verifica el recuento de la ganadería y dos meses despues de efectuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1865.—O'Donnell.—Señor Director general de Estadística.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL ORDEN.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones que han mediado entre V. S. y el Gobierno de la República de Chile para el arreglo de las desagradables cuestiones que estaban pendientes de resolusion; y vistas las circunstancias que han tenido lugar al darse V. S. por satisfecho con las esplicaciones del Ministro de Negocios extranjeros de aquella República, separándose así de las terminantes instrucciones que habia recibido del Gobierno, es la voluntad de S. M. que

V. S. se presente inmediatamente en esta corte para dar cuenta de su conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de julio de 1865.—Manuel Bermúdez de Castro.—Sr. don Salvador Távira.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseando dar nuevo y vigoroso impulso á los estudios hidrológicos del territorio de la Peninsula, que tanto han de contribuir al fomento de la agricultura y demás industrias, se ha servido dictar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Obras públicas, las disposiciones siguientes:

1.ª Se crean 10 divisiones hidrológicas denominadas de Santander, Orense, Valladolid, Toledo, Ciudad-Real, Córdoba Sevilla, Málaga, Valencia, y Zaragoza.

2.ª La primera division comprenderá todas las vertientes al mar cantábrico, entre la punta de Santa Ana, proxima á Fuenterrabía, y la de Rumeles, inmediata á Rivadeo; la segunda los cursos de agua que van al Océano, desde la indicada punta de Rumeles á la del Castillo, en la desembocadura del Mino; la tercera la parte española de la cuenca del Duero; la cuarta la del Tajo; la quinta la de Guadiana; la sexta las cuencas del Guadalquivir y Genil hasta la confluencia de ambos rios; la sétima la parte inferior del Guadalquivir y los demás cursos de agua que desembocan desde Torre del Catalán, cerca de Huelva, hasta Punta de Europa; la octava los rios que desagan entre esta estremidad y Punta Negra, á la entrada del puerto de Aguilas; la novena las corrientes que desembocan desde dicho puerto al de los Alfaques, así como todas las de las islas Baleares; y la décima la cuenca del Ebro y demás rios que al Norte de este desaguan en el Mediterráneo hasta el cabo Cervera.

3.ª Un Ingeniero Gefe de primera ó segunda clase lo será de cada una de estas divisiones; pero cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, el indicado cargo podrá desempeñarse simultáneamente con el de Ingeniero Gefe de la provincia cuya capital da nombre á la division.

4.ª Se nombrarán además para los estudios hidrológicos Ingenieros primeros y segundos con el correspondiente personal subalterno, aumentando su número en verano y otoño con alguno de los destinados al servicio de provincia.

5.ª Una instruccion especial determinará la manera de hacer dichos estudios y los documentos que han de remitir á la Direccion general de Obras públicas los Ingenieros Gefes de las divisiones y los dos Inspectores de distritos hidrológicos nombrados por Real disposicion de 24 del actual, el uno para las vertientes al Océano, y el otro para las del Mediterráneo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Secretaría.—Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo ha promovido en este Gobierno de provincia el oportuno expediente en solicitud de que se segreguen de la jurisdiccion del pueblo de Estremera los términos denominados Casa Sola, Campo de la Cabeza, y dehesa de los Arenales, en cuyo término radican, y se agreguen á dicha villa de Fuentidueña de Tajo. A fin de resolver lo que proceda acerca de esta instancia, he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que dentro del improrogable término de treinta dias, á contar del siguiente al inserto de esta circular, los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares que tengan algo que alegar contra la misma, lo espongan ante este Gobierno, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de julio de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 2987.

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una vega, pelo rojo, recortada la crin y cola; de 6 cuartas poco mas ó menos de aizada y 6 á 7 años de edad. Un caballo entero; castaño; paticado; frontizo hasta el comedio de la cabeza; con un lunar blanco en los costillares; crin y cola largas, capturando las perso-



COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Balance de situacion al 31 de diciembre de 1864 y operaciones practicadas en el mismo año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and 'Reales vellon.' containing financial data for the company.

OPERACIONES PRACTICADAS.

Table listing operations such as 'Fabricacion de 6.098 arrobas de generos de zinc...' with associated costs.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en publica subasta del arriendo de la Encomienda de la Paraleda...

- 1.º El remate se celebrará en esta capital y en la villa y corte de Madrid, el día trece de agosto próximo...

ejercicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan...

concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura...

- 7.º El arrendamiento será por el tiempo que queda designado. 8.º Si la finca despues de arrendada se vendiere por el Estado...

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de tal fecha, se compromete a llevar en arrendamiento la finca...

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en publica subasta del arriendo de la dehesa de las Arguiñuelas...

- 1.º El remate se celebrará en esta capital y en la villa y corte de Madrid, el día trece de agosto próximo...

liron, con obligacion de satisfacer los danos, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato.

- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si escudiese de 500 rs. anuales...

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de tal fecha, se compromete a llevar en arrendamiento la finca...

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en publica subasta del arriendo de la dehesa de las Arguiñuelas...

- 1.º El remate se celebrará en esta capital y en la villa y corte de Madrid, el día trece de agosto próximo...

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Mes de Noviembre de 1864.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Presupuesto de 1864 á 1865.

TESORERIA DE MADRID.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificacion á cumplidos del Ejército.

Table with columns: Nombres, Fecha de las solicitudes de los interesados, Idem de la remision de los expedientes, Punto de residencia de los interesados, Herederos ó apoderados, Rs. vn. cénts.

Table with columns: Nombres, Fecha de las solicitudes de los interesados, Idem de la remision de los expedientes, Punto de residencia de los interesados, Herederos ó apoderados, Rs. vn. cénts.

Madrid 17 de junio de 1865.—P. O.—El Intendente de Ejército, Rafael Carvajal.—Es copia.—Mendoza.—Madrid 21 de julio de 1865.—P. A.—El General segundo Cabo, Tomás Cervino.—Es copia.—El General Gobernador interino, S. Valdés.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 213 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

111.857 D. Casto Elegido. Madrid 28 de julio de 1865.—El Secretario.—P. O.—Eusebio Mohino.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. En la villa de Madrid á 24 de julio de 1865, el señor don Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto los presentes autos seguidos por Angel Somoza, su procurador don Pedro Faura, con Mauricio Hernan Gomez, y en rebeldia de este los estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar, por ante mi el infrascripto Escribano, dijo: Resultando que por el Angel Somoza se ha justificado que no posee bienes rentas ni industria alguna, contando unicamente con los cortos productos que obtiene como peon de albañil, cuyo jornal no excede de ocho reales diarios: Resultando que el demandado Mauricio Hernan Gomez, no ha comparecido

en el juicio, por lo cual se mandó seguir para con él en rebeldia: Considerando que el mencionado Angel Somoza, con arreglo al dictamen fiscal ha justificado su verdadero estado de pobreza, y está comprendido en los casos que con referencia al artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres: Visto el dictamen del Promotor fiscal, debia declarar y declara pobre en sentido legal al expresado Angel Somoza, mandando en su consecuencia que se le defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la citada ley: Y por esta su sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno, Boletín Oficial de la provincia, y Diario de Avisos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1190 de la propia ley de Enjuiciamiento, así lo mando y firma dicho señor Juez, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Santiago de Motta.—Tomás Bande. Corresponde con la sentencia original á que me refiero. Y para que conste y con el fin que se haga la publicacion debida, pongo el presente, que firmo en Madrid á 29 de julio de 1865.—Tomás Bande. (515.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que con fecha 8 del corriente ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores don Saturnino Estela y Ruiz, del comercio de sastrería, y vecino de esta corte, y en su consecuencia se cita y llama á los acreedores del mismo, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado de la Universidad y Escribania, del que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de julio de 1865.—Puig.—Bernardo Diaz de Antonana.—(519.—N. 3.º) Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del

distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á don Nicolás Mellado, de esta vecindad, para que al término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado y Escribania á contestar al traslado que de cierta sentencia de pobreza introducida por Josefa Fernandez, como heredera de su hermano don Antonio, se ha conferido. Madrid 22 de julio de 1865.—Castillo.—(512.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcobendas. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas hace saber á los heredados forasteros en su jurisdiccion que el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, se halla concluido y de manifiesto por cuatro dias, en la Secretaria de la citada corporacion, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y alegar de agravio si le advirtieren, en inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones. Alcobendas 30 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Rodriguez. Alcaldía constitucional de Garganta. No habiendo resultando postor en la subasta de los pastos del monte de las Cañadillas de esta jurisdiccion ha sido devuelto el expediente por la Superioridad, para que se celebre nueva subasta, bajo el tipo de cuarenta escudos; y con el fin de que tenga lugar dicho acto, se ha señalado para su remate el domingo 13 de agosto próximo inmediato, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate. Lo que se anticipa al público conocimiento de los interesados. Garganta 29 de julio de 1865.—El Alcalde, Bernardo Pardo. ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 3080 arrobas de trigo. 8660 idem de harina. 8480 idem de carbon. 118 vacas, que componen 45.950 libras de peso. 524 carneros, que hacen 13.301 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carné de vaca, de 4,700 á 5,500 escudos arroba, y 0,265 á 0,306 milésimas libra. Idem de carnero, de 0,265 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra. Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra. Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra. Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra. Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 2,100 á 2,250 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id. Trigo vendido..... 219 fanega. Quedan por vender..... 4,600. Precio máximo..... 5,400. Idem mínimo..... 4,426. Idem medio..... Madrid 3 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de agosto de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-00; no publicado 41-10; á plazo, 41-10, 25, 50 y 50; fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-15. Deuda del personal, no publicado, 22-15 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-00 y 88-00. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado, 86-00 p. Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 87-00. Idem de Obras públicas, de 1.º de julio de 1858, idem 80-00 p.

PARTI NO OFICIAL. ANUNCIOS. RICA MALAGUENA.

Sociedad especial muerera. La Junta directiva en sesion del 28 del actual, acordó requerir por primera vez al socio don Francisco Montano, por la cantidad que adenda, dividendos pasivos de la accion que posee número 199. Lo que se publica en cumplimiento al artículo 21 de la ley de Sociedades muereras. Madrid 30 de julio de 1865.—El Presidente, Juan Quintana.—1547. EDITOR, D. JUAN ASTORRA. Calle del Almirante, 7. MADRID: 1865.